



Buenos Aires. 25 de abril de 1974.-

Vistas las presentes actuaciones por las cuales la señora Lucía Ribo de Poggiato solicita se le abonen las diferencias de alquileres hasta el mes de noviembre de 1972, mes en que el inmueble de la calle Salta 581 de la ciudad de San Miguel de Tucumán fue vendido a la firma A. T.I.C.A.N.A., por habersele fijado para el año 1971 y para esos meses del año 1972, un alquiler inferior a su pretensión, y

Considerando:

Que, según surge del informe -cuya copia se acompaña a fs. 5- producido por el Departamento Administrativo, en su punto 1º con fecha 22 de abril de 1963, se suscribió el primer contrato de locación por el término de dos (2) años, con opción a dos (2) años más de prórroga, a regir desde el 1º de abril de ese año, por un alquiler mensual de Pesos: trescientos cincuenta (\$ 350,--) y de Pesos cuatrocientos (\$ 400,--) por la prórroga.-

Que, el alquiler del citado inmueble fue fijado por Resolución N° 2 dictada por la Corte Suprema con fecha 15 de enero de 1972 -confr. fs. 3-, en Pesos: seiscientos dieciseis (\$ 616,--).-

Que, resulta del segundo considerando de dicha Resolución que se ha aplicado para realizar el reajuste el art. 6º inc. b) y el 8º del decreto-ley N° 18.880/70, calculando su actualización sobre la base de los índices del costo de vida del 30 de junio de los años 1969 y 1970.-

Que las normas aplicadas en aquella oportunidad rigen para supuestos distintos, a saber: el art. 6º inc. b), para determinar el valor Básico para el año 1972 y el art. 8º, para la locación que, al entrar

////

////

en vigencia el citado decreto-ley (1/1/71), estuviese regulada por convenio de partes o decisión judicial.-

Que, conforme a una correcta interpretación, debe aplicarse el art. 4° párrafo 2° del decreto-ley N° 18.880/70 para determinar un alquiler básico para el año 1971, el que resultará -de conformidad con lo establecido por el art. 6° inc. a) - de la multiplicación del alquiler de la locación inicial por el coeficiente que corresponda al año de dicho alquiler, según la escala proporcionada por el art. 7° de dicha norma.-

Que la interpretación realizada precedentemente coincide con la efectuada por la señora de Boggiato, en su reclamación de fs. 2/3 -corresponde N° 1 del expediente de la Dirección Administrativa y Contable N° 138.787/72 - y con la que surge del informe -primera parte del punto 5°- producido por el Departamento Administrativo, cuya copia fotográfica obra a fs. 5 del referido expediente de esa Dirección.-

Que corresponde a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación -conforme a la autorización conferida por la Corte Suprema mediante Resolución N°178/72- proceder al reajuste a partir del 1 de enero del año 1972, conforme lo resuelto por la presente y lo dispuesto por el art.6° inc. b) del aludido decreto-ley.-

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Dejar sin efecto, por los fundamentos señalados precedentemente, la Resolución N° 2, dictada por la Corte Suprema con fecha 13 de enero del año 1972.-

2°) Fijar en Pesos: UN MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$ 1.260,--) el alquiler que -para el año 1971- habría correspondido abonar a la señora Lucía Ribo de Boggiato, autorizando a la Dirección Administrati

////

////

va y Contable del Poder Judicial de la Nación a liquidar las diferencias de alquileres que se originan de la aplicación de la presente.-

3º) Regístrese, y devuélvase a la mencionada Dirección a los fines señalados en el art. 2º, debiendo proceder -a tal efecto- a dictar, previamente, el acto administrativo que regule la liquidación a partir del 1º de enero del año 1972, de conformidad con la autorización conferida por la Corte Suprema, mediante Resolución N° 178/72.-

MIGUEL ANGEL BERCAITZ

ES COPIA

